Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0087/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave

Oposición de datos personales, boletín laboral.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia certificada "del documento que contenga la siguiente información. 1. Cuanto aporto esta institución, al ISSSTE, por concepto de cuotas y aportaciones de todo mi tiempo laborado. 2. Desglose por Sueldo base y asignación adicional (es decir se me proporcione las cantidades y montos por separado) de la evolución salaria de la plaza que ocupaba cuando me jubile […]" (Sic)

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado e relación al primer requerimiento de la persona recurrente orientó a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y por lo que respecta al segundo requerimiento indicó lugar, horario y requisitos para recoger la Constancia de Evolución Salarial.

Inconformidad de la Respuesta

La persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la declaración de incompetencia.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, por ende, no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICA la respuesta.

Efectos de la Resolución

A efecto de realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva, la que se pueda acreditar, para emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre el requerimiento número uno de la persona recurrente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0087/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.*

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.[1]

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a la solicitud de información con número de folio **092453823001466,** por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 8
CONSIDERANDOS.....10
PRIMERO. Competencia.....10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Agravios y pruebas. 11
CUARTO. Estudio de fondo.....12
RESUELVE.....17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

[1] Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. *Solicitud*.

1.1 Presentación de la solicitud. Con fecha 24 de abril de 2023[2], mediante la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a datos personales a la que se le asignó el número de folio 092453823001466, en los siguientes términos:

> *"…*
> ***Descripción de la solicitud:*** *Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Me permito informar que labore para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Del 16 de abril de 1984 al 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior solicito copias certificadas del documento que contenga la siguiente información. 1. Cuanto aporto esta institución, al ISSSTE, por concepto de cuotas y aportaciones de todo mi tiempo laborado. 2. Desglose por Sueldo base y asignación adicional (es decir se me proporcione las cantidades y montos por separado) de la evolución salaria de la plaza que ocupaba cuando me jubile, Asistente Administrativo en la PGJ (D), numero de*

[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

empleado 56284 Mi nombre […] Numero de empleado: 56284 CURP: […] SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUEDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA MANUAL ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA y RAZONABLE en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas, ubicadas en la Ciudad México. Acreditaré la identidad con mi identificación, cuando recoja mi información. Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en […] , o el área de Recursos Humanos ubicado en Av. Coyoacán número 1635, Col. Del Valle, Ciudad de México. Toda vez que la solicitud se capturo de manera manual requiero se realicen las notificaciones a mi correo electrónico […]

Medio de Entrega: *Copia Certificada*
(Sic)

1.2 Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 15 de mayo, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

"…
Descripción: SE ENTREGO RESPUESTA 092453823001466 EN FECHA 11/05/2023
…" (Sic)

1.3. Recurso de revisión. El 16 de mayo, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Razones o motivos de inconformidad*: VENTANILLA. - No estoy de acuerdo con la respuesta obtenida*
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato de Recurso de revisión de fecha 15 de mayo, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha 16 de mayo.

2.- Acuse de recibo de solicitud de datos personales del folio 092453823001466.

3.- Oficio Núm. **FGJCDMX/DUT/110/4094/2023-04** de fecha 10 de mayo, dirigido a la *persona solicitante*, y firmado por el Líder Coordinador de Proyecto B, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
*Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en los términos trigésimos y trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823001466**, en la cual solicitó lo siguiente:*

[Se transcribe solicitud de acceso a Datos Personales]

Al respecto me permito manifestar a usted, que una vez realizada la solicitud de datos personales que usted requiere, el área correspondiente, esta emite contestación con:

- ***Oficio No. FGJCDMX/700.1/DEJAPE/0350/2023**, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.*

Lo anterior de conformidad y en cumplimiento a los artículos 1, 48, 49 y 50 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus ordenes en los números telefónicos 5345-5202, 53455213 y 53455247, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a viernes.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en caso de que no esté conforme con la respuesta otorgada con base en los artículos 82, 83 y 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.
…" (Sic)

4.- Oficio Núm. **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0350/2023** de fecha 8 de mayo, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Apoyo Jurídico, Administrativo y Proyectos Especiales.

5.- Oficio Núm. **702/300/UT/0155/2023** de fecha 5 de mayo, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Administración, y firmado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada, y se indica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa se informa respecto de: **"1 Cuanto aporto esta institución al ISSSTE, por concepto de cuotas y aportaciones de todo mi tiempo laborado." (sic)**, que toda vez que el periodo que nos ocupa, esto es, del 16 de abril de 1984 al 31 de diciembre de 2021, corresponde a la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual se regía por las normas, reglas de operación y procedimientos establecidos por el ahora gobierno de la Ciudad de México, quienes a través de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (hoy Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo) era la responsable de cubrir las cuotas y aportaciones patronales, se sugiere al peticionario realizar su solicitud a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:*
>
> *[Se transcribe normatividad]*
>
> *Ahora bien, respecto de: "**2. Desglose por Sueldo base y asignación adicional (es decir se me proporcione las cantidades y montos por separado) de la evolución salarial de la plaza que ocupaba cuando me jubile. Asistente Administrativo de la PGJ (D) número de empleado 56284" (sic),** se informa que, por ser este un trámite de índole personal deberá de presentarse en las oficinas de la Subdirección de Nominas y Pagos dependientes de la Dirección de Operación y Control de Pago, ubicadas en Av. Coyoacán 1635, edificio "B", Planta Baja, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, presentando original y copia de su identificación oficial vigente, con el objetivo de recoger la Constancia de Evolución Salarial.*
> *…" (Sic)*

6.- Escrito libre de fecha 25 de mayo, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Me permito informar que el 26 de abril de 2023, con apoyo del personal del CAS del INAI quienes me apoyaron a capturar una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio de solicitud **092453823001466**. Mediante el cual solicite la siguiente información:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de acceso a Datos Personales]

Es importante mencionar que, si bien me notificaron la disponibilidad de información el día de 10 de mayo, mediante correo electrónico, fue hasta el día de viernes 12 de mayo del presente año, que me presente en domicilio ubicado en calle, Digna Ochoa, número 56, PB, Alcaldía Cuauhtémoc, donde me entregaron un oficio respuesta a mi solicitud.

Con información con la que no estoy de acuerdo, en los siguientes términos:

1.- No estoy de acuerdo con que me digan que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México tiene los expedientes ya que es una institución diferente, a donde yo labore, y por tal motivo debió ser la Fiscalía quien atendiera mi solicitud.

2.- Me están remitiendo a realizar un trámite, para obtener la respuesta a mi solicitud, siendo que yo manifesté mi deseo de mi solicitud se llevara de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y que no me remitieran a ningún trámite.

3.- Cuando ingresa mi solicitud nunca la turnas ala rea correspondiente. Ya que no se ve que lo hayan turnado al área de Recurso Humanos, qra que tiene mi expediente.

Por lo anterior, presentó este recurso de revisión, donde manifiesto mi inconformidad con la respuesta proporcionada.

Anexo:

1. *Acuse de la solicitud.*
2. *Notificación de disponibilidad.*
3. *Identificación oficial vigente (INE)*
4. *Respuesta*

Puntos petitorios:

1. *Que se tenga por presentado este recurso de revisión.*
2. *Que las notificaciones que las hagan llegar a mi correo electrónico: […]*
3. *Que se garantice mi derecho de acceso a mis datos personales*
4. *Que se instruye a la Unidad de Transparencia a realizar la búsqueda de manera, manual electrónica y razonable de la información que solicito, de conformidad con mi solicitud de información.*
5. *Que se verifique la búsqueda de la información con mis datos personales.*

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Acuerdo de prevención. Mediante acuerdo de fecha 19 de mayo[3] se previno a la *persona recurrente*, debido a que el recurso de revisión no cumplía con lo dispuesto en el artículo 92, fracción VI, de la *Ley de Datos*, mediante el cual se le requirió:

- Remita copia de su INE

2.2.- Respuesta a las prevenciones. El 19 de mayo, la persona recurrente desahogo la prevención.

2.3.- Acuerdos de admisión *y* emplazamiento. El 24 de mayo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0087/2023.[4]

2.4. Manifestaciones, alegatos y pruebas del *Sujeto Obligado*. El ocho de junio, se recibió por medio de correo electrónico la manifestación de alegatos del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> *"…*
>
> *Considerando las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, dispuestas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigentes a la fecha, se reitera el contenido del oficio 702/300/UT/0155/2023, de fecha 05 de mayo de 2023, mediante el cual, se orientó al peticionario a dirigirse al área competente ya que esta Unidad Administrativa no detenta dicha información, lo anterior debido a que el periodo que refiere el peticionario, esto es, del 16 de abril de 1984 al 31 de diciembre de 2012, corresponde a la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual se regía por las normas, reglas de operación y procedimientos establecidos por et entonces Gobierno del Distrito Federal (ahora Gobierno de la Ciudad de México), quien a través de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (hoy Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo) era la responsable de cubrir las cuotas y aportaciones patronales.*

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 23 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[4] Dicho acuerdo fue notificado el […] de […] a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es menester señalar que, desde el 10 de enero de 2020, entró en vigor la autonomía de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México decretada por et Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que la convirtió en un organismo público constitucional autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, reiterando que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, antes del 10 de enero de 2020, era una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y anteriormente del Departamento del Distrito Federal.

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2023, en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0085/2023, derivado de una solicitud de acceso a Datos Personales.

…" (Sic)

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 4 de julio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.DP.0087/2023.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 96 de la *Ley de Datos*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27 y 28 de julio de 2023.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

> 1.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> (Artículo 90, fracción II de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

La persona recurrente

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su escrito de alegatos no pruebas, únicamente realizó las manifestaciones antes descritas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **Órganos Autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al ser un organismo público constitucional autónomo, y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de proteger los datos personales.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Cuando la normativa aplicable al tratamiento de determinados datos personales establezca un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia de este. Para ello, el responsable cuenta con un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO. Lo anterior, a efecto de que el titular de los datos decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para su atención.

La Unidad de Transparencia deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO a las unidades administrativas competentes.

El responsable deberá hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular, previa acreditación del titular y, en su caso, personalidad del representante legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia certificada del documento que contenga la siguiente información:

1. Cuanto aporto esta institución, al ISSSTE, por concepto de cuotas y aportaciones de todo mi tiempo laborado.

2. Desglose por Sueldo base y asignación adicional (se proporcionen las cantidades y montos por separado) de la evolución salaria de la plaza que ocupaba al momento de la jubilación

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos se informa respecto al primer requerimiento relacionadas con las aportaciones durante el periodo laborado correspondiente del 16 de abril de 1984 al 31 de diciembre de 2021, la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se regía por las normas, reglas de operación y procedimientos establecidos por el ahora gobierno de la Ciudad de México, quienes a través de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (hoy Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo) era la responsable de cubrir las cuotas y aportaciones patronales, por lo que, se sugiere al peticionario realizar su solicitud a la Secretaría De Administración y Finanzas.

En tanto, al requerimiento del Desglose por Sueldo base y asignación adicional (es decir se me proporcione las cantidades y montos por separado) de la evolución salarial de la plaza que ocupaba se le informó que, por ser este un trámite de índole personal deberá de presentarse en las oficinas de la Subdirección de Nominas y Pagos dependientes de la Dirección de Operación y Control de Pago, proporcionando dirección horario y requisitos a efecto de recoger la Constancia de Evolución Salarial.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la declaración de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* orienta a la persona recurrente realizar su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas debido a que del periodo solicitado la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se regía por las normas, reglas de operación y procedimientos establecidos por el ahora gobierno de la Ciudad de México, no obstante, señala los preceptos aplicables que fundamenten su manifestación a efecto de generar certeza y seguridad jurídica, aunado, este Instituto advierte que no se acredita una búsqueda exhaustiva a efecto de atender la solicitud de datos personales de la persona recurrente.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es parcialmente **FUNDADO**, por lo que se refiere al primer requerimiento y no así del segundo requerimiento toda vez que, del análisis de las constancias se observa que el sujeto obligado indica la dirección, el horario y los requisitos necesarios a efecto de recoger la Constancia de Evolución Salarial.

IV. Efectos.

Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado,* a efecto de realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva, la que se pueda acreditar, para emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre el requerimiento número uno de la persona recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Plazos.

El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de cinco días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 99 de la *Ley de Datos.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo.

VI. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Datos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

*cmg

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Datos*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20